



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 02014.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 26/02/2024 que puede resumirse en que el reclamante realizó una compra online el 15/01/2024 de una televisión [REDACTED] por importe de 399€ con fecha de entrega del 19/01/2024; sin embargo, no recibió la televisión hasta el día 24/01/2024, lo que le impidió poder optar a otras ofertas de compra de televisión al haber pagado ya la televisión. SOLICITA:

"Compensación económica que se estime por el incumplimiento de contrato así como del perjuicio económico" cuantificándola el reclamante en 399€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

El reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje:

- Correo electrónico remitido por [REDACTED] con el justificante del pedido donde consta que la fecha del pedido es el 15/01/2024, la compra de una televisión [REDACTED] por importe de 399€ y con fecha máxima de entrega el 19/01/2024.
- Factura [REDACTED] con fecha de pago del 15/01/2024 y fecha de entrega el 24/01/2024.
- Hoja de reclamaciones presentada en un establecimiento de [REDACTED] de fecha 20/01/2024.

El reclamante acepta acudir a la mediación de Confianza Online con fecha 04/03/2024 donde constan distintas actuaciones en las que:

- La empresa reclamada manifiesta el 14/03/2024 que "...desean presentarle sus disculpas por lo sucedido y que le van a enviar una tarjeta regalo por el valor de 15€ por las molestias ocasionadas, que podrá utilizarla tanto en la tienda online como en las tiendas físicas".



Comunidad de Madrid

- El reclamante no está de acuerdo con la contestación y no acepta la compensación que le ofrecen.

2. Dar audiencia a las partes

El reclamante no presenta alegaciones para la audiencia.

La empresa reclamada no presenta alegaciones para la audiencia.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la indemnización por daños y perjuicios ya que, si bien la mercantil reclamada incumple el plazo de entrega, la normativa aplicable le facultaba a la reclamante a resolver el contrato y a recibir su dinero en un plazo máximo de 14 días, y al no haberlo hecho, este Colegio entiende que aceptó la entrega en fecha distinta, no contemplando compensación alguna.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]